



Mérida, Yucatán, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número **311304523000002**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311304523000002, en la cual requirió lo siguiente:

"LA LISTA DE ASISTENCIA DE TODO EL PERSONAL, INCLUYENDO A LAS PERSONAS QUE LABORAN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS, EN CASO DE QUE SE ARGUMENTE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO LABORAN DENTRO DE LA DEPENDENCIA, REMITIR LOS ENTREGABLES O ACCIONES POR LAS CUALES FUERON CONTRATADAS.

DEL MISMO MODO, SOLICITO LOS GASTOS DE REEMBOLSOS O CAJA CHICA DE 2021 Y 2022, AL IGUAL QUE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE 2019, 2020, 2021 Y 2022."

SEGUNDO.- El día el veintisiete de marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

----- C O N S I D E R A N D O S -----

....

SEXO.- QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECE: "CUANDO LA INFORMACIÓN NO PUEDA ENTREGARSE O ENVIARSE EN LA MODALIDAD ELEGIDA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ OFRECER OTRA U OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA". -----

DE IGUAL MANERA, DE LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO NO ESPECIFICÓ OTRO MEDIO DE CONTACTO, ES DECIR, ENTRE LA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRA UN CORREO ELECTRÓNICO QUE POSIBILITE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A TRAVÉS DE DICHO MEDIO. -----

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL CIUDADANO, Y SE LE OFRECE, COMO MODALIDAD DE ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN EN "OTRO MEDIO, A TRAVÉS DE CD", POR LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN DISCO COMPACTO EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN UBICADA EN LA CALLE 20 A NO. 284 -B POR 3 - B PISO 4 COLONIA XCUMPICH, EN UN HORARIO DE ENTRE LAS 9:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

ASIMISMO, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL OBRAR EN UN DISCO COMPACTO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEBERÁ REALIZAR UN ACUERDO DE COSTOS PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL

CIUDADANO EL RECIBO DE PAGO PARA LA OBTENCIÓN DEL DISCO, ASÍ COMO ESPECIFICAR LOS
TÉRMINOS Y PLAZOS CORRESPONDIENTES PARA SU ENTREGA. -----

...

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO EL OFICIO DE RESPUESTA EMITIDA POR ESTA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, DE
ACUERDO AL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO.- SE INFORMA QUE LA DOCUMENTACIÓN PETICIONADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO CON
FOLIO 311304523000002, LE SERÁ PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LOS
CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO. -----

..."

TERCERO. En fecha treinta de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 22, 127, 131, 142 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA SERÁ EXCEPCIONAL CUANDO SOBREPASE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD RESPECTIVA. DE TAL MANERA QUE PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DETERMINE LA CONSULTA DIRECTA COMO EL MEDIO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE FUE SOLICITADA POR MEDIO DE LA PNT, ES NECESARIO QUE SEA EL ÚLTIMO RECURSO Y DE FORMA EXCEPCIONAL. EN ESE SENTIDO, ESTE SUJETO OBLIGADO NO RECURRE A LA CONSULTA DIRECTA COMO ÚLTIMO MEDIO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, ESTO PORQUE UTILIZA LA PLATAFORMA DROPBOX PARA CARGAR INFORMACIÓN RELATIVA A SUS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA CITADA LEY GENERAL, COMO PUEDE APRECIARSE EN SU FRACCIÓN I DEL EJERCICIO 2022 O LA PLATAFORMA DRIVE PARA CARGAR LOS CONTACTOS DE HONORARIOS RELATIVOS A LA FRACCIÓN XI DEL CITADO ARTÍCULO 70. ES POR LO ANTERIOR QUE, ESTE SUJETO OBLIGADO CUENTA CON LOS MEDIOS PARA CARGAR INFORMACIÓN QUE PUEDE OTORGARSE POR MEDIO DE UN ENLACE EN LAS PLATAFORMAS DE GOOGLE DRIVE O DE DROPBOX Y QUE, EN VIOLACIÓN A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ACCESIBLE Y GRATUITA PARA SATISFACER MI DERECHO. ES ASÍ COMO, DERIVADO DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN CUENTA CON ESTAS PLATAFORMAS PARA SUBIR INFORMACIÓN A LAS NUBES, ES QUE SE PRESUME QUE PUDIERAN SER LAS MISMAS PLATAFORMAS QUE UTILICE PARA DAR RESPUESTA Y BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, SIENDO ESTOS MEDIOS LOS IDÓNEOS PARA HACER TODO LO POSIBLE POR OTORGAR LA INFORMACIÓN Y NO RECURRIR A LA CONSULTA DIRECTA QUE IMPLICA COSTOS Y DIFICULTADES PARA LA CIUDADANÍA DE CONOCER LA INFORMACIÓN SOLICITADA. AUNADO A LO ANTES EXPUESTO, EL SUJETO OBLIGADO SOLICITA UNA PRÓRROGA PARA CONTINUAR CON LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, PERO CON LA CONSULTA DIRECTA PARECIERA QUE BUSCA INCUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN QUE POSEE ESTE SUJETO OBLIGADO Y VIOLANDO MI DERECHO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO OMITO MENCIONAR QUE LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA ES UTILIZADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS COMO UN MEDIO PARA AMEDRENTAR A LA CIUDADANÍA QUE TENDRÍA QUE ENFRENTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANERA PERSONAL Y VIOLAR ASÍ EL ANONIMATO AL QUE SE TIENE DERECHO, DEL MISMO MODO QUE IMPLICA UN PRIVILEGIO DE CLASE Y ECONÓMICO PARA CUBRIR CON LOS GASTOS DE REPRODUCCIÓN Y TRANSPORTE

NECESARIOS PARA CONOCER DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. POR LO CUAL REFUERZA EL CONCEPTO DE TRANSGRESIÓN AL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 60 CONSTITUCIONAL.”.

CUARTO. Por auto de fecha diez de abril del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311304523000002, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veinte de abril del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado, por una parte, al recurrente con el correo electrónico de fecha veintiuno de abril del propio año, remito al correo institucional; y por otra, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el **oficio número SEPLAN/UT-26/2023 de fecha veintiocho de abril del referido año**, y documentales adjuntas, remitidos por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y por la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, mediante los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos, con motivo del medio de impugnación que nos ocupa; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del